

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0100-2026
13 de abril de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/127-2025**, seguido contra el comercio **EL RINCONCITO DEL PESCADO**, el cual opera bajo la razón social **GRUPO EL RINCONCITO, S.A.**, con número de RUC: 155703195-2-2021, cuyo representante legal es la señora **MELANIE MARIA ACOSTA AGUILAR** con cédula de identidad personal No. 4-807-1670, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/ACX-0016-2026
10 de abril de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al comercio **EL RINCONCITO DEL PESCADO**, el cual opera bajo la razón social **GRUPO EL RINCONCITO, S.A.**, con número de RUC: 155703195-2-2021, cuyo representante legal es la señora **MELANIE MARIA ACOSTA AGUILAR** con cédula de identidad personal No. 4-807-1670, por presuntamente infringir las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, Resolución ADM/ARAP No. 039 de 13 de agosto de 2019 y por incurrir en las infracciones graves contempladas en los numerales 3, 5 y 9 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, que regula la pesca, acuicultura y actividades conexas en la República de Panamá.

SEGUNDO: MULTAR al comercio **EL RINCONCITO DEL PESCADO**, el cual opera bajo la razón social **GRUPO EL RINCONCITO, S.A.**, con número de RUC: 155703195-2-2021, cuyo representante legal es la señora **MELANIE MARIA ACOSTA AGUILAR** con cédula de identidad personal No. 4-807-1670, con la suma de **CUARENTA Y UN BALBOA CON 50/100 (B/.41.50)**.

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administración General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

QUINTO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP.094-2025, una vez ejecutoriada la presente resolución y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 13 de abril de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.

LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 13 de abril
de 2026, siendo las
8:00 de la
A.M.

Firma

ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESPMA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la
____.

Firma